



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, **13 ENE. 2012**

G.A. **Nº - 000152**

Señor:

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
GERENTE DEL PROYECTO RUTA CARIBE
Sociedad Comercial Autopista del Sol S.A.
Transversal 54 No. 31 A - 227 Los Alpes
Cartagena - Bolívar

Ref: Auto No. **Nº • 001422**

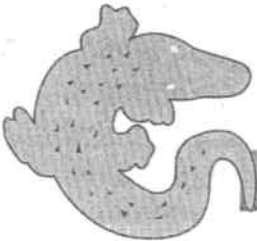
Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.



Calle 66 No. 54 - 43 • PBX: 3492482 • Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.co • Web: www.crautonomia.gov.co



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla,

Señor:
MARIO OROZCO FONTALVO
PROCURADOR AGRARIO Y AMBIENTAL DEL ATLANTICO
Calle 40 No.44-39 Piso 1 Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla
Barranquilla

REF.: Auto No. del 2011
Nº • 0 0 1 4 2 2

Comuníquese Auto No. del 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General.

Anexo: Auto No. Nº • 0 0 1 4 2 2

Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario.
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).



AUTO No. ~~10~~ • 001422 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTOPISTA DEL SOL S. A. – PROYECTO RUTA CARIBE.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender y conceptualizar los hechos denunciados a través de Queja Radicado No.00010054 del 03 de noviembre de 2011, presentada por la señora María Romero Martínez, practicaron visita de inspección técnica al sector cercano al predio Condado Santamaría, ubicado a 300 metros de la Planta de Bienestarina, Carretera Oriental, viniendo de Barranquilla a Sabanagrande, donde le han causado daños producto de inundación por aguas represadas, debido a las obras realizadas en la construcción de la doble calzada, por Ruta Caribe; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000839 del 12 de diciembre del 2011 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- Que la visita se practicó el 11 de noviembre de 2011.
- Un predio tipo finca, donde existe un área aproximadamente de una (1) hectárea, inundada con aguas precipitadas o lluvias.
- En esta área de terreno se encontró un cultivo de pasto guinea ahogada y unos árboles aislados, entre frutales y maderables, dentro del agua estancada.
- Construcción de una calzada, de un metro de altura aproximadamente, en el lado occidental de la carretera oriental que pasa por el frente del predio o finca Condado Santamaría, a una distancia de tres metros, aproximados, de la cerca de este predio.
- En el punto de las coordenadas geográficas N10°48'24.7" – W74°45'41.1" en el frente del centro recreacional La Casita, se hizo un levante con material de arena, con una longitud de 25 metros, por 25 metros de ancho y 1 metro de alto, formando un divorcio de agua.
- En el punto de la coordenadas geográficas N10°48'32.3 – W74°45'41.5" se construyó un box coulvert en la segunda calzada de la carretera oriental, donde el piso de la base de este box coulvert tiene mayor altura que el área de terreno inundado.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar:

- ❖ El predio tipo finca, Condado Santamaría, ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, con las coordenadas N10°48'32.3" – W74°45'46.6", a un lado de la calzada occidental de la carretera oriental, en un área de 1 hectárea, aproximadamente, se encuentra inundado con agua de precipitaciones o lluvias, debido que su nivel está por debajo del piso de la base del box coulvert, construido en esta calzada, por donde deben drenar naturalmente las escorrentía de aguas lluvias.

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 1 4 2 2 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTOPISTA DEL SOL S. A. – PROYECTO RUTA CARIBE.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

“Artículo 2º.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: “Artículo 7º.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Autopista del Sol S.A. – Proyecto Ruta Caribe, identificada con Nit No.900.167.854-5, representada por el señor Ernesto Carvajal Salazar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Corregir en un término de Sesenta (60) días calendarios, los desniveles que se presentan en el sector de las coordenadas N10°48'26.0" – W74°45'46.6", correspondiente a la ubicación del predio Condado Santamaría, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, a tres (3) metros aproximadamente, de la nueva calzada del lado occidental de la Carretera Oriental, el cual está siendo

AUTO No. ~~Wg~~ • 001422 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTOPISTA DEL SOL S. A. – PROYECTO RUTA CARIBE.”

afectado por los descoles originados por la ampliación de dicha calzada, cuyos trabajos han causado la inundación del sector.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000839 del 12 de diciembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

30 DIC. 2011

Sin Exp
C.T.:0000839 del 12/12/ 2011
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

JSC